



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-684-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de marzo del año dos mil siete de referencia: **IN-021-12-07**, derivado de la revisión practicada a las operaciones aduaneras y evaluación al control interno de la Administración de Aduana Managua, por el período del uno de julio del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Evaluar la eficiencia, efectividad y economía de los recursos humanos y materiales a través de las operaciones y procedimientos utilizados; **C)** Evaluar la consistencia de las políticas, normas, funciones y procedimientos establecidos; **D)** Confirmar la razonabilidad de la recepción, manejo, guarda y despacho de las mercancías sujeta a esta modalidad; **E)** Verificar las Operaciones Aduaneras desarrolladas respecto a compromisos, complementarias, pólizas de importación etc; **F)** Cerciorarse de la existencia de mercadería in bond, caídas en abandono, remitidas para Subastas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-684-13

en proceso judicial e incautadas; **G)** Evaluar las operaciones de las cuentas por cobrar, confirmando la veracidad de los adeudos pendientes y las gestiones de cobros y **H)** Evaluar la gestión administrativa y financiera del administrador de aduana, conforme las políticas y procedimientos establecidos en las leyes relativas a materia aduanera.- Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron seis (6) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** El departamento de supervisión de servicios de la Aduana Managua, no recibe de forma oportuna la información para efectos de registro y control; **c)** Debilidades sobre el registro y control de las cuentas o adeudos por cobrar; **d)** Irregularidades entre la fecha emisión de notificaciones y complementarias y la entrega de los documentos a las Agencias Aduaneras y/o consignatarios; **e)** Agencias Aduaneras que cerraron operaciones con obligaciones pendientes a la Dirección General de Servicios Aduaneros y que posteriormente le admitieron seguir operando; **f)** Inconsistencias en pólizas de importación de mercancías y **g)** Situaciones encontradas en los almacenes de depósitos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha trece de marzo del año dos mil siete de referencia: **IN-021-12-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros** (DGA), derivado de revisión practicada a las operaciones aduaneras y evaluación al control interno de la administración de Aduana Managua, por el período del uno de julio del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-684-13

el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-